



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 069-2019-MDT/CM/SO

El Tambo, 21 de Agosto del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELTAMBO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 16, de fecha 21 de agosto de 2019, el Dictamen N° 003-2019-CPSCDE de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico, el Memorandum N° 335-2019-MDT/GM de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Legal N° 270-2019-MDT/GAJ, de fecha 18 de junio del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 069-2019-MDT/GDE de fecha 11 de junio del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico y la Carta N° 004-2019-MDT-DZU, de fecha 04 de junio del 2019, suscrito por el Regidor Dennis Zanabria Ubaldo, respecto a la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEAN UN AFORO MAYOR A 50 PEROSNAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y La prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que el inciso e) del artículo 14° del D. S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, cuando así lo determine la administración tributaria, para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine;



Que, mediante Carta N° 004-2019-MDT-DZU, de fecha 04 de junio del 2019, suscrito por el Regidor Dennis Zanabria Ubaldo, solcito opinión técnica y legal de propuesta de ordenanza municipal de su propuesta de ordenanza municipal que establece la obligatoriedad que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares ubicados en el distrito de El Tambo;

Asimismo, con Informe Técnico N° 069-2019-MDT/GDE de fecha 11 de junio del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, este concluye viable e idóneo el proyecto de ordenanza municipal, antes indicado, señalando que los establecimientos comerciales deben ofrecer a sus consumidores un estándar mínimo de seguridad además que en nuestro contexto socio-cultural, la obligatoriedad de que los establecimientos posean cámaras de seguridad es de necesidad pública, la misma que ayudaría a tener un registro de lo que sucede para poder determinar y/o esclarece las circunstancias en las que se produzcan ciertas situaciones que atenten contra la seguridad ciudadana;



Que, con Informe Legal N° 270-2019-MDT/GAJ, de fecha 18 de junio del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que ordenanza municipal que establece la obligatoriedad que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares ubicados en el distrito de El Tambo, y recomienda remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que proceda conforme a sus prerrogativas; con el Dictamen N° 003-2019-MDT/CR de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico de 19 de agosto de 2019 se recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza Municipal;



Que, el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41 que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2019-MDT/CM/SO, de fecha, 23 de Julio del 2019, se acordó devolver a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico, el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o similares ubicados en el distrito de El Tambo, para que reformulen su dictamen y lo



modifiquen de acuerdo a las observaciones advertidas en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 14, de fecha 23 de julio de 2019;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 16, de fecha 21 de agosto de 2019, fue sometido a debate el proyecto de Ordenanza Municipal, del cual se concluyó que, se debe modificar el proyecto de ordenanza, en lo siguiente:

- Denominación:

DICE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEAN UN AFORO MAYOR A 50 PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO.

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEAN UN AFORO MAYOR A 50 PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL DISTRITO DE EL TAMBO.

- Artículo 1:

DICE:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o afines; asimismo, los establecimientos comerciales cualquiera sea su giro que poseen un aforo mayor o igual a 50 personas, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de El Tambo; incluyendo centros comerciales, tiendas o establecimientos abiertos al público cualquiera sea su actividad.

DEBE DECIR:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales dedicados al giro de bar, cantina, discoteca, video pub, pub, peña, night club, salón de recepciones y/o





afines; asimismo, los establecimientos comerciales cualquiera sea su giro que poseen un aforo mayor o igual a 50 personas, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de El Tambo; **incluyendo centros comerciales, tiendas o establecimientos abiertos al público cualquiera sea su actividad.**



- El artículo 5, se agrega el numeral 5.5

5.5 Las cámaras de videovigilancia exterior serán sujetas de especificaciones técnicas que se establezcan con normas reglamentarias al presente, debiendo garantizarse un adecuado sistema de seguridad ciudadana.

- Artículo 6:

DICE:

- b) Los establecimientos comerciales que tengan un aforo mayor o igual a 50 personas.

DEBE DECIR:

- b) Centros Financieros, bancos, instituciones educativas privadas, grifos, mercados privados, clínicas, centros hospitalarios privados y demás establecimientos comerciales o de servicio que tenga aforo igual o superior a 50 personas, incluyendo centros comerciales, tiendas o establecimientos abiertos al público cualquiera sea su actividad.



- Artículo 9:

DICE:

De la entrega de información grabada

Es obligación del responsable designado para administrar la información grabada en las cámaras de videovigilancia, comunicar al conductor del establecimiento comercial la presunción de la comisión de un delito o falta. El conductor sea persona natural o jurídica, deberá coordinar con la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Distrital de El Tambo o la autoridad policial del distrito o el Ministerio Público, para la correspondiente entrega de la copia de las imágenes y audios grabados en sus cámaras de video vigilancia. Igualmente, deberá entregar dicha información, cuando es requerida por las instituciones mencionadas.





DEBE DECIR

De la entrega de información grabada

Es obligación del responsable designado para administrar la información grabada en las cámaras de videovigilancia, comunicar al conductor del establecimiento comercial la presunción de la comisión de un delito o falta. El conductor sea persona natural o jurídica, deberá coordinar con la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Distrital de El Tambo o la autoridad policial del distrito o el Ministerio Público, para la correspondiente entrega de la copia de las imágenes y audios grabados en sus cámaras de video vigilancia. Igualmente, deberá entregar dicha información, cuando es requerida por las instituciones mencionadas.

Esta prohibido la entrega de las imágenes a personas distintas de las señaladas en el párrafo precedente, excepto a las personas agraviadas, previa autorización de la autoridad pertinente.



• Artículo 14:

DICE:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | MONTO DE LA MULTA (UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA | ÓRGANO COMPETENTE |
|--------|---|-------------------------|---|----------------------------------|
| | Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menor a 30 días. | 0.5 | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Desarrollo Económico |
| | Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 30 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas | 0.1 | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Desarrollo Económico |
| | Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial. | 0:1 | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Desarrollo Económico |
| | Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne que cuentan con un sistema de videovigilancia. | 0.05 | Clausura temporal por 05 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Desarrollo Económico |





DEBE DECIR:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | MONTO DE LA MULTA (UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA | ÓRGANO COMPETENTE |
|--------|---|-------------------------|---|----------------------------------|
| | Por no instalar en el establecimiento un sistema de videovigilancia con la capacidad de grabación no menor a 30 días. | 2 UIT | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Fiscalización |
| | Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 30 días calendario o no entregarlas a la autoridad competente en caso sean solicitadas | 1.5 UIT | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Fiscalización |
| | Por no mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial. | 1.5 UIT | Clausura temporal por 30 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Fiscalización |
| | Por no colocar en lugar visible el letrero o carteles, en el cual se consigne que cuentan con un sistema de videovigilancia. | 0.1 UIT | Clausura temporal por 05 días / Reincidencia: Clausura definitiva | Gerencia de Fiscalización |

• Tercera Disposición Complementaria Final

DICE:

Tercera.- FACULTAR al Señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

Tercera.- FACULTAR al Gerente de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 10 días proyecte el Decreto de Alcaldía, que establezca las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las consideraciones expuestas y al amparo de la Constitución Política del Estado de 1993, y con el acuerdo por **unanimidad** del Concejo Municipal:



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

SE ACORDO:

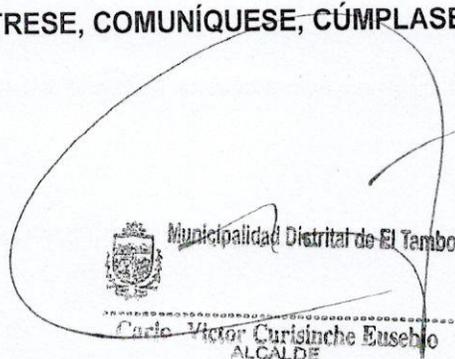
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de "Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia de los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 50 personas que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo", conforme a las modificaciones antes señaladas, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el presente Acuerdo a la Secretaría General para la formulación de la "Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia de los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 50 personas que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás órganos inherentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVASE;




Municipalidad Distrital de El Tambo
Carlos Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE

000173